



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Viernes, 23 de diciembre de 1994

Número 131

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial. — Sancho Dávila, 4. Teléf.: 357193. Fax: 357136

Franqueo concertado: 06/3

Depósito Legal: AV-1-1958

### SUMARIO

	Págs.
Excmo. Ayuntamiento de Avila.....	1 a 14
Ministerio de Trabajo y S.S.....	15
Delegación Provincial de Economía y Hacienda..	15 y 16
Ministerio de Economía y Hacienda.....	16
Ministerio de Trabajo y S.S.....	16 a 17
Junta de Castilla y León.....	17 a 19
T.S.J. Castilla y León.....	20
<b>AYUNTAMIENTOS:</b>	
Diversos ayuntamientos.....	20 a 32

Número 4.180/N

### Excmo. Ayuntamiento de Avila

#### ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 1994, acordó aprobar definitivamente el expediente de modificación de las Ordenanzas reguladoras de Tasas e Impuestos y Normas Reguladoras de Precios Públicos que han de regir durante el ejercicio económico de 1995, modificaciones que afectan a los artículos o en su caso a la totalidad de las ordenanzas que a continuación se publican:

#### ORDENANZA NÚMERO 1

##### IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,67%.

2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,34%.

3.- De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación será:

a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el 0,67%.

b) Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el 0,34%.

#### ORDENANZA NÚMERO 2

##### IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

##### 2 CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.- El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas.

Potencia y clase de vehículos Pesetas

##### A) Turismos:

De menos de 8 caballos fiscales .....	2.450
De 8 hasta 12 caballos fiscales.....	6.615
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales .....	13.980
De más de 16 caballos ficales .....	17.420

##### F) Otros vehículos:

Ciclomotores.....	855
Motocicletas hasta 125 c.c.....	855
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.....	1.485
Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 c.c.	2.945
Motocicletas de más de 500 c.c. hasta 1.000 c.c.....	5.885
Motocicletas de más de 1.000 c.c.....	11.770

A los efectos de este impuesto, el concepto de las diversas clases de vehículos relacionados en las tarifas del mismo será el recogido en la orden de 16-7-1984, teniendo en cuenta además las siguientes reglas:

A) Se entenderá por furgoneta el resultado de adaptar un vehículo de turismo a transporte mixto de personas y cosas mediante la supresión de asientos y cristales, alteración del tamaño o disposición de las puertas u otras alteraciones que no modifiquen esencialmente el modelo del que deriva. Las furgonetas tributarán como turismo de acuerdo con su potencia fiscal salvo en los siguientes casos:

1.- Si el vehículo estuviere habilitado para el transporte de más de 9 personas, incluido el conductor, tributará como autobús.

2.- Si el vehículo estuviere autorizado para transportar más de 525 kg. de carga útil tributará como un camión.

B) Cuando se trate de vehículos articulados tributarán simultáneamente por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.

C) Los remolques y semirremolques cuyo peso máximo autorizado no exceda de 750 kg. no están sujetos al impuesto y llevarán una sola placa posterior de igual contenido que la del tractor que los arrastre.

D) Los ciclomotores son vehículos aptos para circular por la vía pública y por tanto están sujetos al impuesto.

E) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas ni arrastradas por otro vehículo de tracción mecánica, tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores, quedando comprendidos entre éstos los tractor-camiones y los tractores de obras y servicios.

3.- La potencia fiscal del vehículo expresada en caballos fiscales se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 260 del código de circulación.

4. — En los casos de vehículos en los que apareciese en la tarjeta de inspección técnica la distinción en la determinación de la carga entre p.m.a. y p.t.m.a. se estará a los efectos de este tributo a los kg. expresados en el p.m.a. que corresponde al mayor peso en carga con el que se permite su circulación.

Artículo 6.4.— En el supuesto de transferencias o cambio de domicilio con transcendencia tributaria, la cuota será irreducible y el obligado al pago del impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día 1 de enero, y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

Artículo 10.— Respecto a los vehículos ciclomotores, sus propietarios deberán efectuar la misma clase de actos que para el alta del resto de vehículos, proveyéndose de la correspondiente placa, habilitante para la circulación de esta clase, en las Oficinas donde proceda al ingreso del Impuesto, debiendo abonar el coste de la citada placa.

En los supuestos de transferencia de ciclomotores, el cambio de titularidad deberá ser solicitado conjuntamente por el transmitente y adquirente.

En los casos de baja de esta categoría de vehículos, al efectuar la solicitud de baja el titular deberá aportar la placa municipal permanente para su inutilización.

### ORDENANZA NÚMERO 3

#### IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 4.3.— El tipo de gravamen será el 3 por 100, salvo en los siguientes supuestos que será del 2 por 100:

— Las obras realizadas en edificios declarados de protección integral y las rehabilitaciones de edificios incluidos en el área afectada por la declaración de Conjunto Histórico-Artístico, siempre que cumplan los requisitos establecidos por el art. 69 de la Ley 13/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español y su desarrollo reglamentario.

— Las obras realizadas en edificios de interés histórico-artístico no catalogados siempre que sean subvencionadas por algún Organismo Público.

— Las obras y actos de edificación acogidos al régimen especial de rehabilitación de viviendas, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en la normativa estatal o de la Comunidad Autónoma que regula su régimen.

— La construcción de naves en los polígonos industriales.

— La construcción de edificios efectuada al amparo de la legislación de Viviendas de Protección Oficial, en la parte del presupuesto que afecte exclusivamente a las viviendas.

— Las obras realizadas dentro del perímetro de la declaración de Conjunto Histórico Artístico.

— Las obras de rehabilitación o reposición que se realicen con fines exclusivamente estéticos de las fachadas de edificios en el período comprendido entre el 15 de octubre y el 30 de junio del año siguiente.

El coste de las mismas se presentará en su caso, en presupuesto independiente.

#### ORDENANZA NÚMERO 4

### IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 4.1.— No están sujetos a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 4.2.— No están sujetos a este impuesto y por tanto no devengan el mismo las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen con ocasión de:

A) Las operaciones de fusión o escisión de empresas, cuando resulte aplicable a aquellas el régimen tributario establecido por la Ley 29/91 de 16 de diciembre.

B) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad anónima deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/90 de 15 de octubre y Real Decreto 1084/91 de 5 de julio.

C) La constitución de la junta de compensación por aportación de los propietarios de la unidad de ejecución, en el caso de que así lo dispusieran los estatutos, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones de solares que se efectúen a favor de los propietarios miembros de dichas juntas, y en proporción a los terrenos incorporados por aquellos conforme al art. 159 del texto refundido de 29 de junio de 1992 sobre régimen del suelo y ordenación urbana.

Artículo 4.3.—

Asimismo no están sujetos al impuesto y no devengan el mismo los actos siguientes:

A) Los de adjudicación de terrenos a que dé lugar la reparcelación cuando se efectúen en favor de los propietarios comprendidos en la correspondiente unidad de ejecución y en proporción de sus respectivos derechos, conforme al art. 170 del texto refundido de 26-6-92.

B) Los de transformación de sociedades colectivas, comanditarias o de responsabilidad limitada en Sociedades Anónimas por imperativo del Real Decreto Legislativo 1.564/89 de 22 de diciembre, regulador del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

C) Los de adjudicación de pisos o locales verificados por las cooperativas de viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

Artículo 7.b.

En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativo del dominio a título oneroso, el transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 9.1.— A los efectos de determinar el período de tiempo en que se genere el incremento de valor, se tomarán tan solo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este impuesto, sin que se tengan en consideración las fracciones de año.

En ningún caso el período de generación podrá ser inferior a un año.

9.2.— Cuando el terreno hubiere sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

A) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

B) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

Artículo 10.— En las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana se considerará como valor de los mismos al tiempo del devengo de este impuesto el que tengan fijados en dicho momento a los efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Para la aplicación concreta de esta norma deberá tenerse presente:

A) Que en las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.

B) Que en las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere fijado en el impuesto sobre bienes inmuebles, y si no lo tuviere todavía fijado, su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.

Artículo 11.H.— En los supuestos de expropiación forzosa, se tomará como valor la parte del jusuprecio

correspondiente al terreno.

Artículo 16.2.— A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

C) En las expropiaciones forzosas la fecha del acta de ocupación y pago.

Artículo 17.4.— A la declaración se acompañarán los documentos siguientes:

- Fotocopia del D.N.I. o N.I.F.
- Fotocopia del último recibo del I.B.I.
- Copia simple del documento notarial, judicial o administrativo en el que conste el acto hecho o contrato que origina la imposición, y tratándose de transmisiones por causa de muerte además, duplicado o fotocopia del escrito dirigido al abogado liquidador del impuesto sobre sucesiones y donaciones o justificante acreditativo de haber practicado autoliquidación del mismo.

Artículo 20.A.— En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 7 de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 20.B.— En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, deberá aportar los siguientes datos: Lugar y notario autorizante de la escritura; número de protocolo de ésta y fecha de la misma; nombre y apellidos o razón social del transmitente, DNI o NIF de éste, y su domicilio; nombre y apellidos y domicilio del representante, en su caso; situación del inmueble, participación adquirida y cuota de copropiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal.

## ORDENANZA NÚMERO 6

### TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDA O EXTIENDA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A INSTANCIA DE PARTE

#### TARIFA

Artículo 7.— La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe primero: **Censos de población** Pesetas

a) Altas, Bajas y alteraciones o modificaciones materiales del Padrón de Habitantes.....210

b) Certificaciones de convivencia, residencia, o cambio de domicilio .....210

c) Otras certificaciones o documentos relativos al Padrón de Habitantes .....210

Epígrafe segundo: **Certificaciones y compulsas**

a) Certificaciones de documentos o acuerdos municipales.....670

b) Bastanteo de Poderes.....2.210

c) Diligencia de cotejo de documentos, por cada una.....490

Epígrafe tercero: **Depósito, Fianzas y aceptaciones de subastas y concursos**

a) En los resguardos de depósitos provisionales constituidos para tomar parte en subastas y concursos, se abonará la tasa según la siguiente escala:

- Si el valor del depósito no excede de 5.000 ptas .....735
- De 5.000 ptas al 10.000 ptas.....1.475
- Si es superior a 10.000 ptas .....2.875

b) En las devoluciones de fianzas definitivas realizadas por la tesorería Municipal, se devengará en concepto de custodia, cualquiera que fuere el importe del depósito.....200

c) Por la participación en subastas y concursos .735

d) Suplidos por publicación de anuncios en los Boletines Oficiales que deberá abonar el adjudicatario junto con la fianza definitiva, según coste

Epígrafe cuarto: **Documentos relativos a servicios de urbanismo**

a) Certificados, informaciones urbanísticas, cédulas urbanísticas.....1.345

b) Expedición de planos, por unidad, excepto cuando se entregue como consecuencia del apartado anterior .....2.935

c) Solicitud de segregación o parcelación, por cada finca.....6.860

Epígrafe quinto: **Documentos extendidos o expedidos por otras oficinas municipales:**

a) Por expedición de certificaciones e informes en expedientes de traspasos, de apertura o similares de locales, por cada uno .....690

b) Por cada comparecencia ante la Alcaldía para cualquier finalidad con constancia por escrito solicitada por el interesado.....490

c) Por cada documento que se expida en fotocopia

- DIN A-4 .....10
- DIN A-3 .....20

d) Por cada edición en Ordenanzas.....8.950

e) Por cada título que se expida a petición del inte-

resado acreditativo de la concesión a perpetuidad de una sepultura .....	690
f) Por cada contrato de suministro de agua potable .....	275
g) Por la expedición de liquidaciones provisionales del Impuesto Municipal sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, con constancia por escrito, a petición del interesado .....	735
h) Por cualquier otro expediente o documento no expresamente tarifados .....	690

## ORDENANZA NÚMERO 7

### TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

#### CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 2.1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente en las tasas reguladas en esta Ordenanza los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4.— Constituye la base imponible de la Tasa el coste real y efectivo de la obra civil, determinado en el presupuesto de ejecución material, visado por el Colegio Profesional del Técnico autor del proyecto, salvo en los casos en que este requisito no sea preceptivo, para las obras de nueva planta, modificación de estructuras o aspecto exterior de las existentes, modificación de la tierra, parcelaciones urbanas y demolición de construcciones así como para los casos de primera utilización de edificios y la modificación del uso de los mismos, y demás supuestos establecidos en las normas reguladoras de las Leyes Urbanísticas que establezcan la sujeción a previa Licencia Municipal.

Artículo 7.3.— Gozarán de una bonificación del 50% las licencias de obras y actos de edificación siguientes:

— Las acogidas al régimen especial de rehabilitación de viviendas, siempre que se cumplan los requisitos exigidos en la normativa estatal o de la Comunidad Autónoma que regula su régimen.

— Obras realizadas dentro del perímetro de la declaración de Conjunto Histórico Artístico.

— Obras de construcción de naves en los Polígonos Industriales.

— Obras de rehabilitación o reposición que se realicen con fines exclusivamente estéticos de las fachadas de edificios en el período comprendido entre el 15

de octubre y el 30 de junio del año siguiente. El coste de las mismas se presentará, en su caso, en presupuesto independiente.

4.— Las tasas por licencias urbanísticas serán reducidas en los siguientes supuestos:

a) En caso de desestimiento, los promotores satisfarán el 10% de la cuota si aquel se produce antes del acto administrativo municipal, y no devengarán tasa alguna si se solicita en los quince días siguientes a la presentación del proyecto o petición iniciales. En ningún caso la cuota resultante en el primer supuesto podrá ser inferior a 1.000 ptas., ni exceder de 50.000 ptas.

b) Si se renuncia a la licencia dentro de los 15 días siguientes al de la notificación de su concesión se devengará el 50% de la Tasa. Transcurrido este plazo, la cuota a satisfacer será la totalidad de la que corresponda.

c) Cualquier cambio de titularidad autorizado en relación con la cuota gravada en esta Ordenanza tributará al 2% de los derechos liquidados.

## ORDENANZA NÚMERO 8

### TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O INDUSTRIAS

#### DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1.— En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, así como por la regulación específica de la Ley 5/1993 de 21 de octubre de actividades clasificadas de la Comunidad de Castilla y León desarrollada por Decreto 159/94 de 14 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por Licencia de apertura de establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza.

#### HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.— El hecho imponible lo constituye la prestación de los servicios técnicos y administrativos tendentes a verificar si la actividad ejercida o que se pretende ejercer, así como las instalaciones, se ajustan a la normativa aplicable, y comprenderá tanto la licencia de actividad, que supone la autorización previa correspondiente de una actividad clasificada, como la licencia de apertura que es la autorización para la puesta en marcha de la actividad, cuyo concepto y en su caso el de instalación, se regirán por lo establecido en las normas reguladoras del Impuesto sobre actividades económicas, y demás normas complementarias.

Artículo 3.1.— Tendrán el carácter de actividades clasificadas, cualquier actividad o instalación susceptible de ocasionar molestias, alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riesgos para las personas o los bienes, quedando sometida a la Ley 5/93 de 21 de octubre de la Comunidad de Castilla y León, que en su art. 2 enumera con carácter no limitativo las actividades o instalaciones clasificadas.

No obstante quedan exentas de calificación e informe de la Comisión provincial de actividades clasificadas, las actividades relacionadas en el anexo del Decreto 159/94 de 14 de julio de la Comunidad de Castilla y León.

2.— Se considera como nueva actividad:

a.— Los primeros establecimientos.

b.— Los traslados a otros locales.

c.— Los traspasos o cambios de titular de locales cuando varía la actividad en que ellos viniera desarrollándose.

d.— Las variaciones y ampliaciones de actividades desarrolladas en los locales, aunque continúe el mismo titular.

e.— Las ampliaciones o reformas de locales.

3.— Igualmente quedan sometidas a lo establecido en esta ordenanza, aquellos proyectos de actividades o instalaciones que deban ser sometidos a evaluación de impacto ambiental.

4.— No estarán sujetos al pago de la tasa pero sí obligados a proveerse de la oportuna licencia:

a.— La apertura de locales destinados a culto.

b.— Los locales destinados a la realización de actividades que no persigan lucros y específicamente las culturales, políticas, sindicales y asociativas.

c.— La reapertura de locales cuya actividad haya sido objeto de traslado determinado por derribo forzoso, hundimiento, incendio, o hubiese sido verificado en cumplimiento de órdenes y disposiciones oficiales, siempre y cuando el local objeto de la reapertura tenga igual superficie y se ejerza en la misma actividad, salvo que el cierre del local se derive de cualquier tipo de sanción.

#### SUJETO PASIVO

Artículo 4.— Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

#### RESPONSABLES

Artículo 5.1.— Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los art. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.— Serán responsables subsidiarios los Administradores de las Sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

#### DEVENGO

Artículo 6.1.— Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia de apertura y en su caso de actividad, si el sujeto pasivo formularse expresamente ésta.

2.— Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3.— La obligación de contribuir una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación por las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

#### GESTIÓN

Artículo 7.1.— Las personas interesadas en la obtención de una licencia sujeta a esta ordenanza lo solicitarán por instancia dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde, acompañada de los documentos exigidos por la legislación vigente.

2.— Las cuotas correspondientes a la presente Ordenanza se satisfarán en efectivo en la Caja Municipal como depósito previo al presentar la solicitud de la licencia, sin cuyo requisito no se tramitará el expediente. El pago de los derechos indicados no supondrá en ningún caso la legalización del ejercicio de la actividad, que quedará subordinada al cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos exigidos por la Administración.

3.— Cuando la actividad o instalación sujeta a licencia de apertura sea de temporada se reducirá la cuota en un 50%.

4.— Las empresas de nueva creación, dentro del plazo de 6 meses a contar de la concesión de la licencia, tendrán derecho a la devolución del 95% de la tarifa aplicada, siempre y cuando acrediten la creación de al menos un puesto de trabajo, fijo o indefinido y a jornada completa.

La devolución se producirá a solicitud del interesado dentro del plazo señalado, debiendo aportarse contrato de trabajo de carácter fijo o indefinido y a jornada completa visado por el INEM, quedando excluido a estos efectos el titular del negocio o peticionario de la licencia.

Artículo 8.— Si en el transcurso de la tramitación del expediente el interesado pretendiese variar o ampliar la industria o comercio para el que solicitó la licencia, deberá al entregársele ésta, formular nueva petición, correspondiente a la variación o ampliación, según proceda, que será objeto de liquidación por separado.

Artículo 9.1.— Se consideran caducadas las licencias de actividad en los plazos y supuestos siguientes:

a.— Cuando la actividad no comience a ejercerse en el plazo de dos años, a partir de la fecha de otorgamiento de la licencia de actividad, siempre que en la misma no se fije un plazo superior.

b.— Cuando el ejercicio de la actividad se paralice por plazo superior a dos años, excepto en casos de fuerza mayor.

2. Los plazos de caducidad de la licencia de apertura serán los establecidos en las normas generales.

Artículo 10.1.— Las Entidades Locales no podrán conceder licencias de obras para actividades clasificadas, en tanto no se haya otorgado la licencia de actividad correspondiente.

2.— La obtención de la licencia de apertura será previa a la concesión de las autorizaciones de enganche o ampliación de suministro de energía eléctrica, de utilización de combustibles líquidos o gaseosos, de abastecimiento de agua potable y demás autorizaciones preceptivas para el ejercicio de la actividad.

Artículo 11.1.— Cuando un contribuyente haya satisfecho los "derechos provisionales" previstos y renunciase o desistiese al ejercicio de la industria, por causas o conveniencias particulares, antes de haberse expedido la licencia, tendrá derecho a la devolución del 80% de la cantidad pagada, siempre que el establecimiento no haya estado abierto al público.

2.— En caso de denegación de la licencia la devolución de la cuota se establece en el 20% de las consignadas en el cuadro de tarifas.

Artículo 12.— En los establecimientos donde se ejerzan una o varias, la misma o distintas industrias, comercios o profesiones por distintos industriales, cada uno de éstos devengará por separado los derechos que procedan.

En aquellos locales donde se ejerza por una misma persona dos o más industrias o comercios, se tributará separadamente por cada una de las actividades con independencia de su tramitación conjunta.

## CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 13.— Se ajustará a las siguientes tarifas, teniendo en cuenta que se tributará tomando como base la totalidad de las mismas que sean de aplicación por cada actividad o instalación:

### 1. TARIFA GENERAL

a) Por cada licencia de actividad no clasificada e inocua .....	33.440 ptas.
b) Por cada actividad clasificada .....	88.825 ptas.
c) Por cada licencia de actividad sometida a evaluación de impacto ambiental .....	100.000 ptas.

### 2. TARIFAS ESPECIALES

Como excepción a la norma general anterior, se fijan expresamente por derecho de licencia de apertura las profesiones, actividades de locales o establecimientos que figuran en los siguientes epígrafes, con las cuotas que se especifican:

a) Instituciones financieras, de seguros de servicios prestados a otras empresas y de alquileres, incluidas en la división 8 Agrupaciones 81, 82, 83, 84, 85 y 86 del Anexo I Tarifas del R.D.L. número 1.175/1990 de 28 de septiembre.....	327.000 ptas.
b) Servicios recreativos y culturales recogidos en la División 9, Agrupación 96 del Anexo I Tarifas del R.D.L. número 1.175/1990 de 28 de septiembre.....	221.500 ptas.
c) Servicios de Alimentación incluidos en la División 6, Agrupación 67, grupo 681 y epígrafe 647.4 del anexo I Tarifas del R.D.L. 1.175/1990 de 28 de septiembre .....	221.500 ptas.
d) Cambios de titularidad no sujetos a licencia cuando haya que hacer comprobaciones por parte de esta Corporación .....	5.000 ptas.
e) Gastos de suplidos .....	4.000 ptas.

En los casos no previstos se fijará la Tasa de Apertura por la Comisión de Gobierno, previos los oportunos trámites.

**INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 14.— Se aplicará el régimen sancionador previsto en el capítulo sexto de la Ley 5/1993 de 21 de octubre de la Comunidad de Castilla y León, y supletoriamente las normas de la legislación estatal.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá durante el ejercicio de 1995 y continuará vigente en tanto no sea derogada o modificada por el Ayuntamiento Pleno.

**ORDENANZA NÚMERO 10****TASA POR RECOGIDA DE BASURAS**

Artículo 7.— Las Tarifas que se aplicarán serán las siguientes; las cuales se modificarán según las reglas contenidas en el Anexo II del R.D.L. 1.175/1990 de 28 de septiembre por el que se aprueban las Tarifas e Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

**TARIFA 1****Pesetas anuales**

Hasta 20 camas	Desde 20 camas
-------------------	-------------------

**A) HOTELES**

De cuatro estrellas con restaurante	164.120	176.620
De tres estrellas con restaurante	146.855	159.350
De dos estrellas con restaurante	89.130	99.995
De una estrella con restaurante	74.975	87.490
De cuatro estrellas sin restaurante	101.625	115.620
De tres estrellas sin restaurante	89.130	103.110
De dos estrellas sin restaurante	56.235	71.125
De una estrella sin restaurante	49.880	64.568
Pensiones	42.250	53.850

Hasta 12 mesas	Más de 12 mesas
-------------------	--------------------

**B) RESTAURANTES**

De cuatro tenedores y cinco tenedores	159.350	170.360
De tres tenedores	153.105	165.595
De dos tenedores	104.745	117.235
De un tenedor	79.745	87.490
De inferior categoría a un tenedor	64.130	74.975

**Ptas. anuales****C) BARES, CAFETERÍAS Y SIMILARES:**

Cafetería de tres tazas y bares de categoría especial	86.740
Cafeterías de dos tazas	67.105
Cafeterías de una taza	49.910
Otros cafés y bares incluidas las tabernas	36.010

**D) Ultramarinos, comestibles, fruterías, pescaderías, carnicerías y similares y en general comercio de alimentación** .....24.545

**E) Droguería, joyería, ferreterías, comercio de tejidos, muebles, autoescuelas, zapaterías, electrodomésticos y análogos, en general comercio de no alimentación y despachos profesionales, oficinas y similares** .....18.005

**F) Industrias o comercios de productos alimenticios al por mayor, supermercados, autoservicios, almacenes y análogos.**

— De más de 200 m <sup>2</sup>	206.212
— Hasta 200 m <sup>2</sup>	103.100

Quedan exceptuados aquellos establecimientos que se dediquen exclusivamente a la venta al por menor de productos alimenticios, que tributarán por el epígrafe D).

**G) Residencias juveniles, residencias hospitalarias, clínicas, ambulatorios y residencias de ancianos:**

— De más de 100 camas	222.000
— Hasta 100 camas	146.155
— Ambulatorios, consultorios, clínicas sin camas y otros servicios sanitarios sin internado	123.725

**H) Centros de enseñanza con internado** .....123.725

**I) Establecimientos Militares, Penitenciarios y que afecten a defensa y seguridad del Estado:**

1.— Situados en terrenos urbanos	123.725
2.— Situados en terrenos no urbanos:	
— Penitenciaría de Brieva, al mes	192.780
— Escuela de Policía, al mes	162.560
— Hostería de la Ermita de Ntra. Sra. de Sonsoles al mes	30.375

**J) Academias de enseñanza, organismos oficiales, centros de enseñanza sin internado, guarderías y oficinas bancarias y de ahorro** .....61.860

**K) Centros culturales y asociaciones deportivas, centros recreativos, centros religiosos, monasterios, conventos y similares excepto aquellos dedicados exclusivamente al culto** .....6.860

**L) Viviendas, domicilios particulares y peluquerías** .....4.735

LL) Industrias o comercios de productos no alimenticios al por mayor, talleres mecánicos, almacenes y análogos

— De más de 200 m <sup>2</sup> .....	206.210
— De 150 m <sup>2</sup> hasta 200 m <sup>2</sup> .....	103.100
— De 100 m <sup>2</sup> hasta 150 m <sup>2</sup> .....	49.910
— De 50 m <sup>2</sup> hasta 100 m <sup>2</sup> .....	24.545
— Hasta 50 m <sup>2</sup> .....	18.005

Los talleres mecánicos tendrán una reducción respectiva del treinta, cuarenta y cincuenta por ciento para los tres últimos tramos, comprendidos desde 100 a 200 m<sup>2</sup>.

En caso de implantarse nuevas industrias o establecimientos de cualquier tipo la tarifa que se aplicaría sería la correspondiente al coste del servicio de acuerdo con el informe de la empresa concesionaria.

M) Se establece una tarifa mínima para todos aquellos supuestos no contemplados en los epígrafes anteriores .....4.735

## TARIFA 2

Servicio de tratamiento y eliminación de basura de residuos sólidos urbanos por tonelada métrica o fracción objeto de vertido .....975 TM

## ORDENANZA NÚMERO 11

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, DE PREVENCIÓN DE RUINAS, DERRIBOS, DE CONSTRUCCIONES, SALVAMENTOS Y OTROS ANÁLOGOS**

### TARIFAS

Artículo 8.— Servicios prestados en el término municipal y fuera del mismo, contados desde la salida del Parque y aquellos relacionados con la prevención y extinción de incendios, prevención de ruinas y construcciones, derribo de inmuebles, desmonte de cornisas, antenas, bajantes, canalones o elementos análogos, abrir puertas o cualquier otra intervención.

A) Derechos de salida y permanencia de las dos primeras horas:

Elementos personales:	Pesetas
Por cada sección completa .....	7.255
Por cada dotación normal .....	4.840

Elementos materiales:	Pesetas
Por cada autotanque.....	7.255
Por cada autobomba.....	4.840
Por cada autoescala .....	12.095

Por cada motobomba .....	2.420
Por cada furgón.....	2.420
Por utilización de material de extinción especial.	
Valor actualizado	
Por empleo de otros medios de salvamento....	2.050
Por empleo de vehículos de salvamento .....	2.050

Asistencia de mandos:

En función de la gravedad y magnitud del siniestro o requerimiento hecho por el mando subordinado que se halle en el lugar de actuación.

a) Por cada hora o fracción:

Arquitecto, Director o Subdirector del Servicio .....	5.080
Aparejador Subjefe del Servicio .....	4.055

b) Dietas y kilometraje:

Además de las tarifas consignadas en los epígrafes precedentes que corresponda, se percibirá:

Por kilómetro recorrido desde la salida del Parque hasta su regreso al mismo, por vehículo, siempre que sea fuera del término municipal .....98

Por dietas de personal asistente, por cada ocho horas o fracción de dicho período:

Arquitectos: Director o Subdirector del Servicio .....	4.785
Aparejador o subjefe del servicio .....	3.820
Sargento .....	1.825
Cabo o mecánico .....	1.705
Bombero .....	1.595

## ORDENANZA NÚMERO 12

**TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES DE CARÁCTER MUNICIPAL**

Art. 5.2.— La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente:

### TARIFA

1. Sepulturas ordinarias tabicadas y nichos en régimen de concesión por 10 años.

	Pesetas
— Zona primera .....	29.290
— Zona segunda.....	13.755
— Zona tercera.....	10.315
Nichos:	
— Cada uno .....	4.385

Renovación de concesiones:

En cualquier renovación se pagará el importe de la concesión vigente cuando se produzca.

Finalizado cada uno de los períodos establecidos podrá renovarse la concesión disponiendo para ello de dos meses naturales tras su vencimiento. Para solicitar la misma habrá de presentarse:

Si es la primera renovación el recibo satisfecho para la inhumación, y si se trata de renovaciones sucesivas el de la última que se haya verificado.

2. Concesiones de panteones, espacios de sepulturas agrupadas para nichos cubiertos, sepulturas y nichos

	Pesetas
Zona especial.	
A) Panteones, por m <sup>2</sup> .....	188.925
B) Panteones, por m <sup>2</sup> .....	90.395

Concedido el terreno para la construcción de un panteón o espacio de sepulturas agrupadas para construcción de nichos cubiertos, deberá ejecutarse la obra en el plazo de un año, a contar desde la concesión del terreno, transcurrido dicho término sin haber efectuado las obras, devengará el canon anual siguiente.

El terreno destinado a panteones 8.320 ptas. y en los espacios de sepulturas agrupadas para nichos cubiertos 5.720 ptas.

	Pesetas
Zona primera. — Espacios de ocho sepulturas agrupadas para nichos cubiertos (según planos aprobados por el Ayuntamiento).....	1.277.365
— Sepultura tabicada .....	289.990
— Sepultura sin tabicar .....	159.670
Zona segunda. — Sepultura tabicada .....	136.190
— Sepultura sin tabicar .....	58.085
Zona tercera. — Sepultura tabicada .....	102.140
— Sepultura sin tabicar .....	14.670
— Nichos individuales.....	43.440

Caducidad de las concesiones:

Transcurrido el plazo a que corresponda la renovación sin haberla solicitado se entenderá caducada la concesión con pérdida del derecho.

Caducado el plazo de concesión o una vez transcurrido el período máximo de las renovaciones se dejará libre el panteón, la sepultura o el nicho con reversión de los mismos al Ayuntamiento mediante el depósito de los restos en la fosa común.

Canon de sepulturas o nichos sin perpetuidad. Al año

	Pesetas
Sepulturas de adultos:	
— Zona especial .....	1.175
— Zona primera .....	705
— Zona segunda.....	585
— Zona tercera.....	470

Sepulturas de párvulos:	
— Zona especial .....	705

— Zona primera .....	470
— Zona segunda.....	350
— Zona tercera.....	230

Nichos:

— Cada uno .....	705
------------------	-----

Traslados, exhumaciones, inhumaciones y reducción de restos:

— Por cada cadáver o resto de cadáver dentro del Cementerio .....	4.160
— Por cada cadáver o resto exhumado con destino a otro Cementerio .....	8.685
— Por cada cadáver o resto inhumado procedente de otras poblaciones.....	29.350
— Por la reducción de restos de cadáveres en el cementerio municipal .....	4.000

Inhumaciones o enterramientos con o sin cadáver o restos anteriores

— Por cada cadáver en cada uno de los bienes funerarios y cualesquiera sea la zona donde estén situados .....	2.600
---	-------

Esta tasa incluye la apertura y cierre de la sepultura según proceda en cada caso.

— Por cada feto o miembro procedente de amputaciones quirúrgicas .....	415
--	-----

## OCUPACIÓN DEL RECINTO

Pesetas

Ocupación de terreno, dentro del recinto del Cementerio con materiales o trabajos hasta su definitiva colocación, por m<sup>2</sup> y día .....

### ENTRADA DE VEHÍCULOS EN EL RECINTO DEL CEMENTERIO

— Furgonetas, búmer, por cada entrada .....	230
— Camiones, por cada entrada .....	440

### EMBALSAMIENTO Y DEPÓSITO DE CADÁVERES

— Por cada cadáver que sea embalsamado ....	7.280
— Por cada cadáver instalado en el depósito, por día o fracción .....	725

## ORDENANZA NÚMERO 13

TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL ENCAMINADA A LA RETIRADA DE VEHÍCULOS DE

## LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES Y DEPÓSITO DE LOS MISMOS EN ALMACENES MUNICIPALES

Artículo 6:

### TARIFAS

Pesetas

- a) Conducción de vehículos a los depósitos municipales (GRUA)
- Bicicletas, ciclomotores y motocicletas .....1.765
  - Carros, motocarros, automóviles, furgonetas, camionetas, tractores, remolques y semirremolques .....5.820
  - Camiones, autocares y autobuses .....29.325

b) Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales no se pueda consumir éste por la presencia del propietario:

- Bicicletas, ciclomotores y motocicletas .....880
- Carros, motocarros, automóviles, furgonetas, camionetas, tractores, remolques y semirremolques .....2.910
- Camiones, autocares y autobuses .....14.660

c) Permanencia de vehículos en los depósitos municipales (DEPOSITO).

Por cada día o fracción, contando el de entrada y salida:

- Bicicletas, ciclomotores y motocicletas .....120
- Carros, motocarros, automóviles, furgonetas, camionetas, tractores, remolques y semirremolques .....350
- Camiones, autocares y autobuses .....580

Artículo 9.— En los casos de retirada de vehículos de las vías públicas, la devolución de los mismos llevarán consigo el previo pago de la tasa correspondiente que será cobrada por la Tesorería de Fondos, mediante recibo talonario, sin perjuicio de su devolución si ulteriormente se declarase su improcedencia, a tenor de lo establecido en el art. 71.2 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial.

El expresado pago, no excluye la obligación de abonar el importe de las sanciones o multas que fueren procedentes por infracción de las normas de circulación o Policía Urbana.

## ORDENANZA NÚMERO 16

### PRECIO PÚBLICO POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 5.3.—

### TARIFA

Pesetas m<sup>2</sup>. y año

- a) Quioscos autorizados a favor de la ONCE 14.275
- b) Restos de quioscos de cualquier clase .....14.275

## ORDENANZA NÚMERO 18

### PRECIO PÚBLICO POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON VALLAS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

Artículo 3.— La cuantía del presente Precio Público se ajustará a las siguientes:

### TARIFAS

A: Ocupación de la vía pública.

1.— Escombros, materiales que se depositen fuera de la valla instalada para la ejecución de las obras, maderas, muebles y cualquier otro efecto sobre la vía pública o acera, cuando su duración no exceda de 7 días, por m<sup>2</sup> y día .....64 ptas.

2.— Si la permanencia de los citados materiales excediera de 7 días, requerirá autorización del órgano municipal correspondiente, y el importe del precio será, por m<sup>2</sup> o fracción día.....128 ptas.

3.— En el supuesto de que se instalen sobre bienes de dominio público montacargas, grúas o cualquier otro elemento fijo que suponga un obstáculo para el normal tránsito por aceras y calzadas, aunque los mismos estén vallados y protegidos, por m<sup>2</sup> o fracción y día .....64 ptas.

C: Vallas, andamios, puntales y asnillas por m<sup>2</sup> y día o fracción.....36 ptas.

## ORDENANZA NÚMERO 21

### PRECIO PÚBLICO POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Cuantía. Tarifa.

Artículo 4.— La cuantía del presente precio públi-

co viene determinada en la tarifa que se establece a continuación.

**TARIFAS**

Las tarifas aplicables serán las siguientes.

	Pesetas
	Año
a) Por cada mesa y cuatro sillas en calles y plazas de 1ª categoría y por temporada	10.865
b) Por cada mesa y cuatro sillas en calles y plazas de 2ª categoría y por temporada.....	9.235
c) Por cada mesa y cuatro sillas en calles y plazas de 3ª categoría y por temporada.....	8.035

**ORDENANZA NÚMERO 22**

**PRECIO PÚBLICO POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA Y ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO**

**CUANTÍA TARIFA**

Artículo 3.— La cuantía del precio se determinará en base a la superficie total que ocupe el comerciante o feriante con el puesto, barraca y otras instalaciones para el ejercicio de la actividad mercantil de acuerdo con la tarifa que se cita.

**TARIFA**

	m <sup>2</sup> /día fracción ptas. para todas las categorías
— Vendedores ofreciendo sus productos, por día, de hortalizas, verduras, etc, en la Plaza de la Victoria, Mercado tradicional.....	85
— Vendedores ofreciendo sus productos que no estén comprendidos en el apartado anterior y que no sean los tradicionales de frutas, verduras, y productos del campo.....	490
— Instalación de teatros, circos y actividades similares.....	64
— Rodajes cinematográficos dentro del casco de la ciudad.....	15.945
— Por cada m <sup>2</sup> y día de los puestos colocados por los industriales o comerciantes durante las fiestas de los barrios de la capital y de los núcleos anexionados.....	48
— Venta de productos no contemplados en los epígrafes anteriores, por m <sup>2</sup> /día.....	48

**ORDENANZA NÚMERO 25**

**PRECIO PÚBLICO POR OCUPACIÓN DE PUESTOS, ALMACENES Y SERVICIO EN CÁMARA FRIGORÍFICAS DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTOS**

**CUANTÍA-TARIFA**

Artículo 3.— La cuantía del presente precio se ajustará a la siguiente

**TARIFA**

	Pesetas
Puestos fijos. Precio mensual	
Planta primera:	
Números 21-22-23 y 24.....	7.170
1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-20 y 26.....	9.670
19.....	12.055
25.....	13.690
17 y 18.....	16.080
27 y 28.....	17.600

Galería cubierta:  
Espacio acotado, para un puesto.....4.450

Galería anteriormente ocupada por supermercado:

En el caso de habilitarse la misma en locales comerciales, la ocupación se realizará mediante subasta pública, con el precio inicial de licitación de 110 ptas/m<sup>2</sup> y mes.

**Planta segunda:**

Puestos números 23-24-25-26-27 y 28.....	7.280
2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13	
14-15-16-17-18-21-22-29 y 30.....	9.670
19.....	12.055
31.....	13.690
20.....	16.080
32.....	17.600

Si el Ayuntamiento autorizase la unión de dos o más puestos fijos, el precio de ocupación será el resultante del total incrementado en un 20%.

Si el Ayuntamiento autorizase el que algún puesto sobresalga de la línea marcada, la tarifa se incrementará en un 40%.

**Terrazas**

Por cada metro de superficie y día.....	41
---	----

<b>ALMACENES Y CÁMARAS FRIGORÍFICAS</b>	
Almacenes, ocupación parcial por bulto y día .....	12
<b>ALMACENES OCUPADOS TOTALMENTE:</b>	
Número 1, tasa mensual .....	6.080
Número 2, tasa mensual .....	12.275
Número 3, tasa mensual .....	18.475
Número 4, tasa mensual .....	12.275
Número 5, tasa mensual .....	12.275

**CÁMARAS FRIGORÍFICAS:**

Carnes, por kg. y día .....	2
Pescado, por caja y día.....	32
Frutas, depósito en grandes cantidades, por caja y día.....	5
Aves y caza, por pieza y día .....	32
Bultos de distintas clases, tasa uniforme, por cada día.....	24

En caso de vacante de un puesto por fallecimiento de su titular, el consorte sobreviviente o los hijos que deseen ocuparlo deberán abonar la cantidad de 104.500 ptas. siempre que lo soliciten dentro del plazo de treinta días siguientes al fallecimiento del titular tal y como se establece en el reglamento del Mercado Central de Abastos.

**ORDENANZA NÚMERO 27****PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ÚTILES Y EFECTOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL****CUANTIA-TARIFA**

Artículo 3.— 1. La cuantía del presente precio público se ajustará a la siguiente:

**TARIFA**

Pesetas

a) Cisterna-aljibe, por salida del parque .....	8.365
— Por cada kilómetro recorrido.....	32
b) Escalera de carro, salida del parque .....	470
— Por cada hora de servicio.....	165
c) Escalera de mano, salida del parque .....	32
d) Mangaje, por metro lineal y hora de utilización.....	42
e) Cañas, para limpieza de desatranques, por metro y día .....	54
f) Sillas, por unidad y día .....	22
g) Pala excavadora mecánica, desde la salida del parque por hora.....	5.165
h) Máquina limpieza de alcantarillado, por día.....	13.250
i) Tarimas, por módulo de 2,50 m <sup>2</sup> y día.....	260
j) Vallas metálicas por unidad y día .....	68

k) Otros efectos, por unidad y día.....	250
l) Por depósito de objetos en almacenes municipales, por unidad y día.....	68
m) Señales de tráfico por unidad y día .....	108
n) Conos y otros elementos de seguridad vial.....	54
ñ) Cintas de seguridad, por metro .....	12
o) Por cesión de plantas del vivero municipal por unidad, .....	precio reposición
p) Por cesión del juego de cucañas, por unidad y día 415 y llevará consigo la constitución de una fianza de 50.000 ptas.	

**ORDENANZA NÚMERO 28****PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS Y VERTIDO DE ESCOMBROS****DISPOSICIÓN GENERAL**

En uso de las facultades conferidas por el art. 117 en relación con el art. 41.B de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Avila, establece el precio público por prestación del servicio de tratamiento y eliminación de residuos en las instalaciones municipales para este fin y por vertido de escombros en la escombrera municipal.

Artículo 4.— No estarán sujetos al pago del precio aquellas personas que realicen previa licencia municipal determinada clase de vertidos fuera de las instalaciones municipales para este fin.

La utilización en las instalaciones municipales es obligatoria en el supuesto de tener que hacer vertidos de residuos de cualquier clase y especie. No obstante el Ayuntamiento podrá autorizar previa solicitud de licencia, el vertido de escombros en lugares distintos de las instalaciones municipales para este fin, teniendo en cuenta circunstancias urbanísticas, tales como relleno de desniveles de terreno, terraplenados, desmontes y otras similares.

Artículo 5.—

**TARIFAS**

a) Servicio de escombrera:	
El precio vendrá determinado por el número de toneladas métricas y vertidas considerándose la fracción como unidad.	
Tarifa aplicable .....	22
b) Servicio de tratamiento y eliminación de residuos orgánicos procedentes de mataderos, fábricas de productos cárnicos, carnicerías y similares:	
El precio vendrá determinado por el número de toneladas métricas objeto de vertido y tratamiento	

considerándose la fracción como unidad.

Tarifa aplicable .....715

### ORDENANZA NÚMERO 32

#### PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE CARTELES SOBRE TERRENOS PÚBLICOS Y OTRAS INSTALACIONES PARA LA EXHIBICIÓN DE ANUNCIOS

##### DISPOSICIÓN GENERAL

De conformidad con lo previsto en el art. 117, en relación con el art. 41.B), de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la utilización de carteles y otras instalaciones municipales, así como instalación de vallas publicitarias en terrenos públicos.

2.— La tarifa de este Precio Público será la siguiente:

— Colocación o instalación de anuncios en bienes de este Ayuntamiento, cada 10 cm<sup>2</sup> o fracción al día, no liquidándose nunca en cantidad inferior a 550 pesetas .....21 ptas.

— Colocación de vallas publicitarias en terrenos públicos por cada m<sup>2</sup> o fracción/trimestre .1.085 ptas.

### ORDENANZA NÚMERO 35

#### SACA DE ARENA Y OTROS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN TERRENOS PÚBLICOS DEL TERRITORIO MUNICIPAL Y DE LAS ESCOMBRERAS DEL AYUNTAMIENTO

De conformidad con lo previsto por el art. 117 en

relación con el art. 41. a) de la Ley 39/89 de 28 de diciembre, reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la saca de arena, piedra, gravilla y otros materiales de construcción en terrenos públicos del término municipal o de escombreras municipales.

##### Artículo 3

##### Escombreras municipales

Por cada carro o volquete.....14

Por vehículos, hasta 3.000 kg. de carga.....27

Por cada vehículo que exceda de la carga anterior38

### ORDENANZA NÚMERO 37

#### PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE AUTOBUSES UNIVERSITARIOS

2.— El importe de este Precio Público será el siguiente:

	ptas/mes
a) Servicio Avila-Salamanca-Avila	11.500
b) Servicio Avila-Valladolid-Avila	13.500
c) Servicio Avila-El Escorial-Avila	11.500

3.— Estas cantidades son irreducibles, cualquiera que sea el grado de utilización del servicio.

A efectos de pago se entenderá que la prestación del servicio abarca ocho mensualidades, comprendidas entre los meses de octubre y mayo del año siguiente.

Ávila, 14 de diciembre de 1994

El Tte. Alcalde de Economía y Hacienda, *Ilegible*.

Número 4.182/S

#### Excmo. Ayuntamiento de Ávila

##### ANUNCIO

##### PRESUPUESTOS MUNICIPALES, EJERCICIO 1995

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentran expuestos al públi-

co, a efectos de reclamaciones, los Presupuestos Municipales, Patronato Municipal de Deportes y Fundación Municipal Cultural de Estudios Místicos, para el ejercicio de 1995, aprobados inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 1994.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

Ávila a 14 de diciembre de 1994.

El Tte. Alcalde-Delegado de Economía y Hacienda, *Ilegible*.

Número 4.131/N

**Ministerio de Trabajo****Magistratura Provincial  
de Trabajo****EDICTO**

*DON JULIO BARRIO DE LA  
MOTA, MAGISTRADO JUEZ  
DE LO SOCIAL DE AVILA Y  
PROVINCIA.*

**HAGO SABER:**

Que en los autos n.º 331/94, seguidos a instancia de D. José María Jimare González, contra TRATAMIENTOS, DEPURACIÓN Y ABASTECIMIENTOS, S.L., sobre Salarios, y desconociéndose el domicilio del Representación legal TRATAMIENTOS, DEPURACIÓN Y ABASTECIMIENTOS, S.L., se le cita por medio del presente Edicto para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, el próximo día 17 de Enero de mil novecientos noventa y cuatro, a las 10,10 horas de su mañana, para que asista a la celebración del acto de conciliación y juicio en su caso, al que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse, no suspendiéndose la celebración de los mismos por la incomparecencia de la demandada debidamente citada.

Haciendo constar que las copias de la demanda están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que conste expido el presente Edicto que firmo en Ávila a Dos de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

El Magistrado, *Ilegible.*

El Secretario, *Ilegible.*

--- ● ● ● ---

Número 4.215/N

**Ministerio de Trabajo y  
Seguridad Social****Tesorería General de la  
Seguridad Social  
Dirección Provincial**

A la vista del escrito de alegaciones formulado por Vd. en fecha 07-11-1994 y la documentación aportada, esta Dirección Provincial ha procedido a ANULAR el alta en el censo de trabajadores por cuenta ajena del Régimen Especial Agrario que figura a su nombre desde el día 01-08-1992, toda vez que de la misma se desprende que el alta en el Régimen Especial Agrario fue indebida al no reunirse los requisitos de habitualidad y medio fundamental de vida que, para las labores agrarias, exige el art.º 2.2 del Decreto 3772/72, de 23 de Diciembre, regulador del R.E.A., y ello en virtud de la facultad revisora que le otorga los artículos 15 a 19 de la norma citada.

Lo que se pone en su conocimiento, significándole el derecho que le asiste de interponer RECLAMACIÓN PREVIA a la vía jurisdiccional ante esta Entidad, en el plazo de TREINTA DÍAS contados a partir de la recepción de este escrito, según dispone el art.º 71 del Real Decreto Legislativo 521/90, de 27 de Abril, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley de Procedimiento Laboral (B.O.E. 2-5-90).

El Director Provincial, *Fernando Pascual Jiménez.*

--- ● ● ● ---

Número 4.216/N

**Ministerio de Trabajo y  
Seguridad Social****Tesorería General de la****Seguridad Social  
Dirección Provincial**

A la vista del escrito de alegaciones formulado por Vd. en fecha 07-11-1994 y la documentación aportada, esta Dirección Provincial ha procedido a ANULAR el alta en el censo de trabajadores por cuenta ajena del Régimen Especial Agrario que figura a su nombre desde el día 01-08-1992, toda vez que de la misma se desprende que el alta en el Régimen Especial Agrario fue indebida al no reunirse los requisitos de habitualidad y medio fundamental de vida que, para las labores agrarias, exige el art.º 2.2 del Decreto 3772/72, de 23 de Diciembre, regulador del R.E.A., y ello en virtud de la facultad revisora que le otorga los artículos 15 a 19 de la norma citada.

Lo que se pone en su conocimiento, significándole el derecho que le asiste de interponer RECLAMACIÓN PREVIA a la vía jurisdiccional ante esta Entidad, en el plazo de TREINTA DÍAS contados a partir de la recepción de este escrito, según dispone el art.º 71 del Real Decreto Legislativo 521/90, de 27 de Abril, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley de Procedimiento Laboral (B.O.E. 2-5-90).

El Director Provincial, *Fernando Pascual Jiménez.*

--- ● ● ● ---

Número 4.204/N

**Delegación Provincial  
de Economía y Hacienda  
de Ávila****JUZGADO DE PRIMERA  
INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
NÚMERO DOS DE ÁVILA****EDICTO**

En autos número 200/93 de declaración de herederos ab

intestado en favor del Estado, solicitado por el Sr. Abogado del Estado, por medio del presente se llama a todos los parientes y personas que se crean con mejor o igual derecho, respecto de la herencia del finado: BAUTISTA LÓPEZ LORENZO, natural de Casavieja (Ávila) nacido el 22-6-1913, hijo de Mariano y Emilia, y fallecido, soltero, en Casavieja (Ávila) el 4-1-1992. A fin de que comparezcan ante este Juzgado en el plazo de treinta días, para reclamar la herencia con apercibimiento de que podrá tener por vacante la herencia si nadie lo solicitare, tras tres llamamientos al efecto, siendo el presente el tercero.

Ávila a veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Firmas, *ilegibles*.

--- ● ● ● ---

Número 4.205/N

### Delegación Provincial de Economía y Hacienda

Gerencia Territorial del Catastro

EDICTO

INICIACIÓN DE LOS TRA-

### BAJOS DE RENOVACIÓN DEL CATASTRO INMOBILIARIO RÚSTICO.

En ejecución del Plan de Trabajos del Catastro de Rústica para 1994 aprobado por la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda, con fecha 19 de abril de 1994 en el que se incluyen la renovación Catastral de los términos municipales de La Horcajada se pone en conocimiento de los interesados afectados, que los trabajos de campo correspondientes se iniciarán en el próximo mes de enero.

Ávila, a 13 de diciembre de 1994.

El Gerente Territorial, *Ilegible*.

--- ● ● ● ---

Número 4.206/N

### Ministerio de Economía y Hacienda

Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León VALLADOLID

ANUNCIO

En la reclamación n.º 5/164/93

por el concepto de TRANSMISIONES PATRIMONIALES seguida en este Tribunal a instancia de ESMUGONSA se ha dictado en 10-10-94 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

ESTE TRIBUNAL EN SESIÓN DEL DÍA DE LA FECHA, Y RESOLVIENDO EN PRIMERA INSTANCIA: ACUERDA DESESTIMAR LA PRESENTE RECLAMACIÓN Y CONFIRMAR EL ACUERDO IMPUGNADO, CON BASE EN LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS EXPRESADOS EN ESTA RESOLUCIÓN.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el n.º 4 del art. 87 y 90 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer RECURSO DE ALZADA ante El Tribunal Económico-Administrativo Central dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la publicación de éste.

P.S. El Secretario, *M.ª Josefa Tabarés Fernández*.

Número 4.214/N

### Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Tesorería General de la Seguridad Social  
Dirección Provincial

Se relacionan a continuación deudores cuyos débitos han sido declarados crédito incobrable por resolución del Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en Avila.

NOMBRE Y APELLIDOS	REGIMEN	N. AFILIACION	CAUSA	FECHA RESOLUCION	PERIODO	IMPORTE
Carmen Sánchez Rodríguez	E. Hogar	28/2558901/35	D.D.	02-11-94	4/83; 8-12/83; 1-12/84; 1-12/85	240.702
Segundo Rodríguez Marín	Agra.Ct.Ajena	05/108484/30	D.D.	02-11-94	2-7/90; 12/90; 1/91; 3-4/91	71.708
Daniel Emilio Ferreira García	" " "	05/180347	D.D.	02-11-94	9-12/88	22.200
Carlos Iscar Monforte	" " "	05/188870/3	I.B.	27-10-94	3-11/91; 1-12/92	110.295
José M. Iscar Monforte	" " "	05/188871/4	I.B.	27-10-94	3-11/91; 1-12/92	110.295
Beatriz Abello Gallo	Jorn.Reales	05/1000272/0	D.D.	02-11-94	10/87 a 9/89	319.807
Marueta Naranjo García	Agra.C.Propia	28/2504970/35	I.B.	02-11-94	6-12/92	117.580
Concedor Escolar	General	05/22602/39	D.D.	02-11-94	3/90	78.000
Julión Luquero Niño	General	05/23720/90	I.B.	03-11-94	12/90; 1/91; 2/91; 3/91	399.255

NOMBRE Y APELLIDOS	REGIMEN	N. AFILIACION	CAUSA	FECHA RESOLUCION	PERIODO	IMPORTE
Hostalávilva, S.A.	General	05/24995/7	D.D.	02-11-94	1-9/90; 12/93; 1-3/94	759.171
Construcciones Gómez e Hijos, S.L	General	05/29695/51	I.B.	03-11-94	11/92; 2/93; 3/93; 4/93; 5/93; 8/93; y 9/93	1.514.961
Maderas Gabriel y Jiménez,S.L.	General	05/29897/59	I.B.	27-10-94	1-12/92; 5-7/93	166.926
Mimres Castilla, S.L.	General	05/32962/20	I.B.	02-11-94	1-5/92; 10-12/92; 1-4/93	992.298
Santiago García Santos	General	05/1000343/71	I.B.	02-11-94	9/92	30.669
Aureliano Villa Sánchez	General	05/1000414/45	I.B.	02-11-94	8-9/92	40.073
Luis Sánchez Quiroga	General	05/1000484/18	I.B.	02-11-94	10/92 a 10/93; 12/92; 4-12/93; 1/94	1.450.504
Transportes y Excavaciones Valle del Tiétar, S.L.	General	05/1000525/59	D.D.	02-11-94	7-11/93	746.417
Julián Luquero Niño	Autónomo	05/203958/5	I.B.	03-11-94	6-12/90; 1-12/91; 1-12/92	730.939
Bernardo Chapa Alinchalla	Autónomo	05/402895/92	I.B.	02-11-94	5-12/92	131.928
Oscar Martín Bravo	Autónomo	05/706085/60	I.B.	27-10-94	11-12/92	51.408
José Antonio Arribas Pérez	Autónomo	05/708965/30	I.B.	02-11-94	1-12/88; 1-12/89; 1-12/90; 1-12/91; y 1-3/92	965.189
M <sup>a</sup> . Carmen Quijano Peral	Autónomo	05/710202/6	I.B.	02-11-94	5-12/92	179.928
Mario Gómez Martín	Autónomo	05/710338/45	I.B.	02-11-94	7-12/91	102.543
Celestino Díaz Hernández	Autónomo	05/710695/14	I.B.	02-11-94	1-12/92	282.744
Aureliano Villa Sánchez	Autónomo	05/711542/85	I.B.	02-11-94	3-12/92	179.928
Luis Barbera Alcalde	Autónomo	05/711954/12	D.D.	03-11-94	9/90	20.994
M <sup>a</sup> . Nieves García Alvarez	Autónomo	05/713223/30	I.B.	02-11-94	1/91; 1-4/92	104.798
Félix José García Alvarez	Autónomo	05/713234/31	I.B.	02-11-94	1/91; 1-12/92	310.430
Mateo Jiménez Viana	Autónomo	05/713299/96	D.D.	27-10-94	1/91; 8-12/92	130.502
Santiago García Santos	Autónomo	05/713799/14	I.B.	02-11-94	3-12/91; 1-12/92	507.412
José Manuel Cuerva Quiros	Autónomo	05/714124/48	D.D.	27-10-94	6-12/91; 1-12/92	469.215
Francisca Ceacora Vega	Autónomo	05/714641/80	I.B.	27-10-94	2-12/92	282.744
Juan Moreno Lora	Autónomo	05/714751/93	D.D.	27-10-94	2-12/92	282.744
Rocío P. Vellechenous Serrano	Autónomo	05/714794/39	D.D.	27-10-94	3-12/92	205.632
Santiago Martín Chaón	Autónomo	05/714931/79	I.B.	02-11-94	4-8/92; 9-12/92	231.334
Roberto Moratón López	Autónomo	05/714932/60	I.B.	02-11-94	4-8/92; 9-12/92	231.334
Marisela Garrido García	Autónomo	05/715071/25	I.B.	02-11-94	6-12/91; 5/91 a 2/92; 1/92	244.996
M. Pilar Vega Miguélez	Autónomo	05/715091/45	I.B.	27-10-94	7/90 a 9/91; 7/91 a 8/92; 8/92 a 12/92	308.948
Harmanio Contreras Ortega	Autónomo	05/715192/49	D.D.	27-10-94	8-12/92	102.816
Marcial Robles Alejandro	Autónomo	05/715193/50	D.D.	27-10-94	12/92	25.704
Estrella Molina Pizarro	Autónomo	05/715320/80	I.B.	27-10-94	9-12/92	102.816
Ascensión Vaquero Garro	Autónomo	05/715358/21	I.B.	27-10-94	10-12/92	77.112
Ernesto Jiménez González	Autónomo	05/715392/55	D.D.	27-10-94	11-12/92	51.408
José Luis García Martínez	Autónomo	05/716253/43	D.D.	27-10-94	1-10/93	289.474
Sidor Jarcelaw	Autónomo	05/716505/4	I.B.	27-10-94	10/93	28.947

Se advierte que de acuerdo con la normativa vigente, si los obligados al pago no compareciesen en el plazo de diez días ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, de Ávila, se entenderá cumplido el trámite de comunicación de cese de la empresa en su actividad y de la baja de los trabajadores, en su caso.

El Director Provincial, *Fernando Pascual Jiménez*.

Número 3.977/N

## Junta de Castilla y León

### Delegación Territorial Servicio Territorial de Economía ÁVILA

#### Urgente ocupación de bienes o derechos para el establecimiento de la línea eléctrica denominada: Acometida nº 2 al área industrial de Vicolozano

De acuerdo con lo establecido por la Ley 10/1966, de 18 de marzo y a los efectos prevenidos en el artículo 31 del Reglamento para su ejecución aprobado por Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre, se somete a Información Pública la petición de urgente ocupación de derechos y bienes solicitada por Iberdrola, S.A., para la instalación de la línea eléctrica denominada: Acometida nº 2 al Polígono Industrial de Vicolozano, cuya declaración, en concreto, de utilidad pública fue concedida por esta Delegación Territorial con fecha 12 de julio de 1994, publicándose a continuación la relación concreta e individualizada de los interesados y bienes afectados con los que el peticionario no ha podido llegar a un acuerdo para la adquisición o indemnización amistosa.

<u>POLIG.</u>	<u>PARC.</u>	<u>PROPIETARIO Y DOMICILIO</u>	<u>TÉRMINO MUNICIPAL</u>	<u>AFECTACIÓN</u>		<u>LONGITUD DE VUELO</u>
				<u>APOYO Nº</u>	<u>Ocupación M<sup>2</sup></u>	
97	21a	LEANDRA LABAJOS GIL JARDÍN DEL RECREO, 2 PORTAL 4, 3º PUERTA 13 05001 ÁVILA	VICCOLOZANO	2	0,33	109m.
97	22	(VARIOS. Se relacionan a continuación/ con la afección a - cada uno).	VICCOLOZANO	3	0,33	58m.
		JOSÉ JUAN SÁNCHEZ TAILBY PASEO SAN ROQUE, 21 05003 ÁVILA	VICCOLOZANO	3	0,33/2	58/2m.
		PABLO PEDRO GONZÁLEZ BLÁZQUEZ PADRE VICTORIANO, 5 05005 ÁVILA	VICCOLOZANO	3	0,165/9	29/9m.
		JULIO MARÍA GONZÁLEZ BLÁZQUEZ C/ EL GOLOSO, Nº 2 URBANIZACIÓN 28023 MADRID	VICCOLOZANO	3	0,165/9	29/9m.
		MARÍA TERESA GONZÁLEZ BLÁZQUEZ FERNÁNDEZ DE LA HOZ, 64 28003 MADRID	VICCOLOZANO	3	0,165/9	29/9m.
		Ma DEL ROSARIO GONZÁLEZ BLÁZQUEZ LARRA, 12 28004 MADRID	VICCOLOZANO	3	0,165/9	29/9m.
		ESPERANZA GONZÁLEZ BLÁZQUEZ STA. CRUZ DE MARCENADO, 20 28015 MADRID	VICCOLOZANO	3	0,165/9	29/9m.
		MARÍA VICENTA GONZÁLEZ BLÁZQUEZ CONSUELO, 28 37001 SALAMANCA	VICCOLOZANO	3	0,165/9	29/9m.

<u>POLIG.</u>	<u>PARC.</u>	<u>PROPIETARIO Y DOMICILIO</u>	<u>TÉRMINO MUNICIPAL</u>	<u>AFECTACIÓN APOYO Nº</u>	<u>OCCUPACIÓN M<sup>2</sup></u>	<u>LONGITUD DE VUELO</u>
		MARÍA SONSOLES GONZÁLEZ BLÁZQUEZ LAS MERCEDES, 28 48990 GETXO-LAS ARENAS BILBAO	VICCOLOZANO	3	0,165/9	29/9m.
		JUAN IGNACIO GONZÁLEZ BLÁZQUEZ JUNQUILLOS, 4 EL VENDRELL 43700 TARRAGONA	VICCOLOZANO	3	0,165/9	29/9m.
		JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ OLIVERA M <sup>a</sup> DEL CORO GONZÁLEZ OLIVERA M <sup>a</sup> TERESA GONZÁLEZ OLIVERA JEREZ, 3 28016 MADRID	VICCOLOZANO	3	0,165/9	29/9m.

Lo que se hace público a fin de que los afectados por la imposición de la servidumbre, dentro los quince días siguientes a la publicación del presente anuncio y hasta el momento del levantamiento del acta previa, puedan aportar por escrito los datos oportunos a los solos efectos de rectificar posibles errores en la relación indicada, de acuerdo con el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre 1954, así como dentro del citado plazo de quince días formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento aprobado por Decreto 2.619/1966, en escrito triplicado ante esta Delegación Territorial, en el Servicio de Economía, sito en el Pasaje del Císter, nº 1 Avila.

Los propietarios afectados podrán recavar, a través del Servicio Territorial de Economía, que el peticionario les facilite los demás datos que consideren precisos para la identificación de sus bienes.

Avila 22 de noviembre de 1994.

El Delegado Territorial, *Vicente Bosque Hita*.

--- ● ● ● ---

Número 4.000/S

## Junta de Castilla y León

Delegación Territorial  
Servicio Territorial  
de Economía

### NUEVA INSTALACIÓN ELÉCTRICA EXP. NÚM. 2.610.E.

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

**Peticionario:** Salvador Arenas García.

**Emplazamiento:** Bercial de Zapardiel. Parc. 25. Polígono 1. Paraje "Camino de San Martín".

**Finalidad:** Suministro energía eléctrica para servicio de riegos.

**Características:** Línea eléctrica aérea trifásica a 15 KV., de 100 m. de longitud, seccionador "XS", apoyos metálicos galvanizados, aislamiento Esperanza 1.503, conductor LA-30.

**Presupuesto:** 292.747 ptas.

**Se solicita:** Autorización administrativa.

Lo que se hace público, para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Ávila, 24 de noviembre de 1994.

El Jefe del Servicio Territorial  
*José Nieto López-Guerrero*.

Número 4.150/N

**T.S.J. Castilla y León**Sala Contencioso  
Administrativo  
BURGOS**EDICTO**

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 01/0001511/19940 a instancia de JAIME MATAS RODRÍGUEZ Resl. 28-7-94, Jurado Expropiación Avila, desest. rec. reposición el resl. 5-5-94, desahucio administrativo local Ayto. Piedrahíta.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 12 de diciembre de 1994.

El Presidente, *Ilegible*.  
El Secretario, *Ilegible*.

--- ● ● ● ---

Número 4.244/N

**T.S.J. Castilla y León**Sala Contencioso-Administrativo de  
BURGOS**EDICTO**

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 01/0001530/19940 a instancia de AGROPECUARIA FRESNE-

DA, S.A., Dest. presunta petición 29-3-94, Dirección Provincial Moptma, en Avila, pago intereses valor expropiación fijado en exp. te. 31-AV-504.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 14 de diciembre de 1994.

El Presidente, *Ilegible*.  
El Secretario, *Ilegible*.

--- ● ● ● ---

Número 4.245/N

**T.S.J. Castilla y León**Sala Contencioso Administrativo de  
BURGOS**EDICTO**

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 01/0001529/19940 a instancia de AGROPECUARIA FRESNE-DA, S.A., Decreto Alcaldía Avila 14-9-94, confirmando liquidación impuesto municipal plusvalía núm. 1047-93 y contra dicha liquidación.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66

de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 14 de diciembre de 1994.

El Presidente, *Ilegible*.  
El Secretario, *Ilegible*.

--- ● ● ● ---

**Sección de Anuncios****OFICIALES**

Número 4.227/S

*Ayuntamiento de Santa María del Arroyo***ANUNCIO****PRESUPUESTO GENERAL  
EJERCICIO DE 1994**

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-4-1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 1994, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública hace constar lo siguiente:

**D) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 1994:****INGRESOS**

- A) Operaciones Corrientes
1. Impuestos directos, 1.300.000 ptas.
  2. Impuestos indirectos, 330.000 ptas.
  3. Tasas y otros ingresos, 800.000 ptas.
  4. Transferencias corrientes, 2.000.000 de ptas.
  5. Ingresos patrimoniales, 230.000 ptas.

**B) OPERACIONES DE CAPITAL**

7. Transferencias de capital, 2.514.450 ptas.

**Totales Ingresos, 7.174.450 ptas.**

**GASTOS****A) Operaciones Corrientes**

1. Gastos de personal, 850.000 ptas.

2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 2.500.000 ptas.

3. Gastos financieros, 30.000 ptas.

**B) Operaciones de Capital**

6. Inversiones reales, 3.192.450 ptas.

7. Transferencias de capital, 325.000 ptas.

9. Pasivos financieros, 277.000 ptas.

**Totales Gastos, 7.174.450 ptas.**

**II) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 1994**

**A) Plazas de Funcionarios**

1. Con habilitación nacional  
1.1. Secretario-Interventor, Grupo B, 1 plaza.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Santa María del Arroyo, a siete de diciembre de 1994.

El Presidente, *Ilegible*.

--- ● ● ● ---

Número 3.838/N

*Ayuntamiento de La Colilla*

**ORDENANZA FISCAL N.º 2****EDICTO****TASA POR RECOGIDA DE BASURAS****Artículo 1.º Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Mancomunidad establece la Tasa por recogida de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

**Artículo 2.º Hecho imponible**

1.º Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.º A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas

o de seguridad.

3.º No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

c) Recogida de escombros de obras.

**Artículo 3.º Sujetos pasivos**

1.º Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles, o vías públicas en que se preste el servicio ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionistas, arrendatario o, incluso de precario.

2.º Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

**Artículo 4.º Responsables**

1.º Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.º Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5.º Exenciones**

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, están inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad.

**Artículo 6.º Cuota tributaria**

1.º La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

- a) Viviendas: 2.000 ptas.
- b) Hoteles, pensiones con restaurante: 8.000 ptas.
- c) Restaurantes: 6.000 ptas.
- d) Bares, tabernas y similares: 6.000 ptas.
- e) Locales comerciales e industriales no incluidos en los anteriores epígrafes: 4.000 ptas.

Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un período de 12 meses.

**Artículo 7.º Devengo**

1.º Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2.º Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

**Artículo 8.º Declaración e ingreso**

1.º Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta.

2.º Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3.º El cobro de las cuotas se efectuará por semestres mediante recibo derivado de la matrícula.

**Artículo 9.º infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones urbanísticas así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Mancomunidad en sesión celebrada el 18 de septiembre de 1992, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «B.O.P.» y será de aplicación a partir del día uno de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

La Colilla a 14 de Noviembre de 1994.

El Alcalde, *Ilegible*.

Número 4.084/ND

*Ayuntamiento de Casasola***ANUNCIO**

Por parte de la Empresa mercantil GESTINCO, S.L., se ha presentado oferta a este Ayuntamiento para la confección y actualización de Padrones Fiscales, así como para la puesta al día de la gestión cobratoria.

Por ello y al amparo de lo establecido en el R.D. 1.465/85 de 17 de Julio del Ministerio de Economía y Hacienda, así como en el R.D. 2.357/85, de 20 de Noviembre y legislación sobre contratación por las Entidades locales, se convoca a empresas o personas interesadas en ello, para que en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el B.O. de la Provincia, presente sus ofertas, a los fines señalados en el párrafo primero de éste.

Casasola, a 3 de Diciembre de 1994.

El Alcalde, *Ilegible*.

--- ● ● ● ---

Número 4.085/ND

*Ayuntamiento de Martiherrero***ANUNCIO**

Por parte de la Empresa mercantil GESTINCO, S.L., se ha presentado oferta a este Ayuntamiento para la confección y actualización de Padrones Fiscales, así como para la puesta al día de la gestión cobratoria.

Por ello y al amparo de lo establecido en el R.D. 1.465/85 de 17 de Julio del Ministerio de Economía y Hacienda, así como en el R.D. 2.357/85, de 20 de Noviembre y legislación sobre contratación por las Entidades locales, se convoca a empresas o

personas interesadas en ello, para que en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el B.O. de la Provincia, presente sus ofertas, a los fines señalados en el párrafo primero de éste.

Martiherrero, a 2 de Diciembre de 1994.

El Alcalde, *Ilegible*.

--- ● ● ● ---

Número 4.086/ND  
*Ayuntamiento de La Colilla*

### ANUNCIO

Por parte de la Empresa mercantil GESTINCO, S.L., se ha presentado oferta a este Ayuntamiento para la confección y actualización de Padrones Fiscales, así como para la puesta al día de la gestión cobratoria.

Por ello y al amparo de lo establecido en el R.D. 1.465/85 de 17 de Julio del Ministerio de Economía y Hacienda, así como en el R.D. 2.357/85, de 20 de Noviembre y legislación sobre contratación por las Entidades locales, se convoca a empresas o personas interesadas en ello, para que en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el B.O. de la Provincia, presente sus ofertas, a los fines señalados en el párrafo primero de éste.

La Colilla, a 2 de Diciembre de 1994.

El Alcalde, *Ilegible*.

--- ● ● ● ---

Número 4.094/ND  
*Ayuntamiento de Muñotello*

### ANUNCIO

Por parte de la Empresa mercantil GESTINCO, S.L., se ha

presentado oferta a este Ayuntamiento para la confección y actualización de Padrones Fiscales, así como para la puesta al día de la gestión cobratoria.

Por ello y al amparo de lo establecido en el R.D. 1.465/85 de 17 de Julio del Ministerio de Economía y Hacienda, así como en el R.D. 2.357/85, de 20 de Noviembre y legislación sobre contratación por las Entidades locales, se convoca a empresas o personas interesadas en ello, para que en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el B.O. de la Provincia, presente sus ofertas, a los fines señalados en el párrafo primero de éste.

Muñotello, a 5 de Diciembre de 1994.

El Alcalde, *Ilegible*.

--- ● ● ● ---

Número 4.098/ND  
*Ayuntamiento de Poveda*

### ANUNCIO

Por parte de la Empresa mercantil GESTINCO, S.L., se ha presentado oferta a este Ayuntamiento para la confección y actualización de Padrones Fiscales, así como para la puesta al día de la gestión cobratoria.

Por ello y al amparo de lo establecido en el R.D. 1.465/85 de 17 de Julio del Ministerio de Economía y Hacienda, así como en el R.D. 2.357/85, de 20 de Noviembre y legislación sobre contratación por las Entidades locales, se convoca a empresas o personas interesadas en ello, para que en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el B.O. de la Provincia, presente sus ofertas, a los fines señalados en el párrafo primero de éste.

Poveda, a 5 de Diciembre de 1994.

El Alcalde, *Ilegible*.

--- ● ● ● ---

Número 4.118/S  
*Ayuntamiento de Muñogalindo*

### ANUNCIO

#### PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO DE 1994

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-4-1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 7-10-94 adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 1994 que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública hace constar lo siguiente:

#### I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 1994

##### INGRESOS

##### A) Operaciones Corrientes

1. Impuestos directos  
5.600.000 ptas.
2. Impuestos indirectos  
1.500.000 ptas.
3. Tasas y otros ingresos  
2.400.000 ptas.
4. Transferencias corrientes  
7.500.000 ptas.
5. Ingresos patrimoniales  
100.000 ptas.

Totales Ingresos, 17.100.000 ptas.

##### GASTOS

##### A) Operaciones Corrientes

1. Gastos de persona  
4.023.707 ptas.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 6.447.689 ptas.

3. Gastos financieros, 68.225 ptas.

4. Transferencias corrientes, 725.000 ptas.

**B) Operaciones de Capital**

6. Inversiones reales, 5.340.000 ptas.

7. Transferencias de capital, 150.000 ptas.

9. Pasivos financieros, 345.379 ptas.

**Totales Gastos, 17.100.000 ptas.**

**II) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 1994**

**a) Plazas de Funcionarios**

1. Con habilitación Nacional  
1.1. Secretario-Interventor, Grupo B, 1 plaza.

**b) Personal Laboral**

Operarios servicios múltiples a tiempo parcial, 2 plazas.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Muñogalindo, a siete de diciembre de 1994.

El Presidente, *Ilegible*.

--- ● ● ● ---

Número 4.139/S

*Ayuntamiento de San Miguel de Corneja*

**ANUNCIO**

**CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO DE 1993**

En la Intervención de esta Corporación, y a los efectos del artículo 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales se halla de manifiesto la Cuenta General del Presupuesto para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan. La citada Cuenta está integrada por:

—La del Ayuntamiento.

Para la impugnación de las Cuentas se observará:

a) Plazo de exposición: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Plazo de admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

c) Oficina de presentación: Corporación.

d) Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

En San Miguel de Corneja, a 1 de diciembre de 1994.

El Presidente, *Ilegible*.

--- ● ● ● ---

Número 4.155/N

*Ayuntamiento de San Esteban del Valle*

**ANUNCIO**

Terminados los trabajos de elaboración de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de este Término Municipal en un grado de desarrollo que permite formular los criterios objetivos y soluciones generales de planeamiento, de conformidad con el art. 125 del Reglamento de Planeamiento, se abre un período de información pública, de treinta días contados desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales podrán formularse sugerencias y, en su caso, otras

alternativas de planeamiento por corporaciones, asociaciones y particulares.

Los trabajos pueden examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento, los días laborables, en horas de oficina.

San Esteban del Valle, a 9 de diciembre de 1994.

El Alcalde, *Mariano Fernández Cisneros*.

--- ● ● ● ---

Número 4.163/S

*Ayuntamiento de Aveinte*

**EDICTO**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13 de Diciembre de 1994, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio de 1994.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta entidad, durante las horas de oficina por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el artículo 151 de dicha Ley puedan presentar las reclamaciones que estimen, por los motivos que se indican en el punto 2.º de citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia», no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 150 de predicha Ley, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

**RESUMEN POR CAPÍTULOS****GASTOS:****A) Operaciones Corrientes:**

1. Gastos de personal, 1.323.203 ptas.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 3.020.000 ptas.
3. Gasto financieros, 270.000 ptas.
4. Transferencias corrientes, 100.000 ptas.

**B) Operaciones de Capital:**

6. Inversiones reales, 3.953.912 ptas.
9. Pasivos financieros, 380.975 ptas.

**Total, 9.047.090 ptas.**

**INGRESOS:****A) Operaciones Corrientes:**

1. Impuestos directos: 1.892.150 ptas.
2. Impuestos indirectos, 17.371 ptas.
3. Tasas y otros ingresos, 1.860.469 ptas.
4. Transferencias corrientes, 2.470.000 ptas.
5. Ingresos patrimoniales, 673.000 ptas.

**B) Operaciones de Capital:**

6. Enajenación de inversiones reales, 200.000 ptas.
7. Transferencias de capital, 1.934.100 ptas.

**Total, 9.047.090 ptas.**

Plantilla de personal: Una plaza de Secretaría-Intervención agrupada con otros Municipios.

En Aveinte, a 13 de Diciembre de 1994.

El Alcalde, *José Martín Sánchez.*

--- ● ● ● ---

Número 4.164/S  
*Ayuntamiento de El Arenal*

**ANUNCIO****PRESUPUESTO GENERAL  
EJERCICIO DE 1994**

De conformidad con los artículos 112,3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la ley 39/88, de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-4-1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 15-9-94, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 1994, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

**I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 1994****INGRESOS****A) Operaciones Corrientes**

1. Impuestos directos, 7.920.715 ptas.
3. Tasas y otros ingresos, 13.239.000 ptas.
4. Transferencias corrientes, 13.660.000 ptas.
5. Ingresos patrimoniales, 18.957.585 ptas.

**B) Operaciones de Capital**

7. Transferencias de capital, 6.342.700 ptas.
9. Pasivos financieros, 10.000.000 de ptas.

**Total Ingresos, 70.120.000 ptas.**

**GASTOS****A) Operaciones Corrientes**

1. Gastos de personal, 22.800.000 ptas.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 18.628.029 ptas.
3. Gastos financieros, 1.500.000 ptas.

4. Transferencias corrientes, 8.531.000 ptas.

**B) Operaciones de Capital**

6. Inversiones reales, 16.061.000 ptas.
9. Pasivos financieros, 2.599.071 ptas.

**Totales Gastos, 70.120.000 ptas.**

**II) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 1994****A) Plazas de Funcionarios**

1. Con habilitación nacional
  - 1.1. Secretario, 1 plaza.
  2. Escala de Administración General
    - 2.2. Sub-escala Administrativa, 1 plaza.
    - 2.3. Sub-escala Auxiliar, 1 plaza.
    - 2.4. Sub-escala Subalterna, 2 plazas.

**b) Personal Laboral**

Servicios múltiples, 3 plazas.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En El Arenal, a dieciocho de noviembre de 1994.

El Presidente, *Ilegible.*

--- ● ● ● ---

Número 4.165/N

*Ayuntamiento de Tornadizos de Ávila*

**ANUNCIO**

Aprobado por el Pleno de la

Corporación en Sesión celebrada el día 12 de diciembre de 1994, los Padrones por el precio público de tránsito de ganados, perros, y terrazas y voladizos correspondientes al ejercicio de 1994, se abre un período de información pública, por plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el B.O.P. al objeto de que los interesados puedan examinar los correspondientes Padrones y formular, en su caso por escrito, las observaciones y reclamaciones que estimen oportunas.

Tornadizos de Ávila a 13 de diciembre de 1994.

El Alcalde, *Ilegible*.

--- ● ● ● ---

Número 4.187/S

*Ayuntamiento de Solosancho*

### ANUNCIO

#### CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO DE 1993

En la Intervención de esta Corporación, y a los efectos del artículo 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales se halla de manifiesto la Cuenta General del Presupuesto para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan. La citada Cuenta está integrada por:

La del Ayuntamiento.

Para la impugnación de las Cuentas se observará:

a) Plazo de exposición: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Plazo de admisión: Los repa-

ros y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

c) Oficina de presentación: Corporación.

d) Organismo ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

En Solosancho, a 14 de diciembre de 1994.

El Presidente, *Ilegible*.

--- ● ● ● ---

Número 4.166/N

*Ayuntamiento de Navalosa*

### ANUNCIO DE LICITACIÓN PÚBLICA POR SUBASTA

Habiendo transcurrido el plazo de exposición, a efectos de efectuar reclamaciones, de los pliegos de condiciones que han de regir en la adjudicación de los trabajos de reforestación en Navalosa, sin que haya sido presentada ninguna, se anuncia licitación pública por subasta, con arreglo a las siguientes

#### CONDICIONES

1.- Objeto: La reforestación de 29 hectáreas de monte en el término municipal de Navalosa.

2.- Tipo de licitación: 5.483.000 pesetas.- I.V.A. incluido, a la baja.

3.- Plazo de ejecución.:

A) Trabajos de cerramiento de la superficie a reforestar: dos meses desde la firma del contrato.

B) Trabajos de laboreo y preparación del terreno: durante los meses de abril y mayo de 1995.

C) Trabajos de plantación de especies: desde el mismo día de comienzo de la estación de otoño de 1995, hasta el día 29 de octubre del mismo año.

4.- Oficina donde están de manifiesto los pliegos de condiciones técnico facultativas y económico administrativas: Secretaría del Ayuntamiento.

5.- Fianza definitiva del que resulte adjudicatario: 4% del tipo de licitación.

6.- Plazo y lugar de presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento de 10 a 14 horas, de lunes a jueves, durante el plazo de veinte días hábiles desde la fecha de publicación del presente anuncio en el B.O.P. A estos efectos no se considerarán días hábiles ni sábados.

7.- Apertura de Plicas: tendrá lugar a las trece horas del día siguiente hábil al de finalización del plazo de presentación de ofertas.

8.- Forma de presentación de proposiciones: Se presentarán ajustándose al modelo que abajo se indica, en sobre cerrado en el que figure la inscripción "Proposición para tomar parte en la contratación mediante subasta de los trabajos de reforestación en Navalosa", acompañadas de D.N.I. o fotocopia compulsada y escritura de poder bastanteada si se actúa por representación.

#### MODELO DE PROPOSICIÓN

D..., con D.N.I. núm... y domicilio en..., actuando en nombre propio (o en representación de...), enterado del anuncio de subasta pública, publicado por el Ayuntamiento de Navalosa en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila de fecha..., así como de los pliegos de condiciones que regulan la contratación y ejecución de los trabajos de reforestación, los cuales declaro conocer y aceptar en su totalidad, OFREZCO REALIZAR LOS CITADOS

TRABAJOS POR EL PRECIO DE... PESETAS (en letra y número) I.V.A. INCLUIDO, QUE SIGNIFICA UNA BAJA DE... PESETAS (en letra y número), haciendo constar expresamente que no estoy incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en el art. 9 de la Ley de Contratos del Estado.

Fecha y firma del proponente.

Navalosa, a trece de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

El Alcalde, *Ilegible*.

--- ● ● ● ---

Número 4.167/N

*Ayuntamiento de  
El Barco de Ávila*

#### ANUNCIO

Que por el Pleno de la Corporación de fecha 22 de Noviembre de 1994 se aprobó el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Residencia de la Tercera Edad "San Miguel Arcángel".

Conforme lo determinado en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, se procede a la apertura de un período de información pública y audiencia a los interesados por un plazo de TREINTA DÍAS a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para la presentación de reclamaciones y sugerencias en relación con el expediente que se tramita, por escrito, dirigidas al Pleno de la Corporación, debiéndose de presentar en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de El Barco de Ávila, Calle del Arco n.º 2, planta 1.ª de 10 a 14 horas los días laborales.

En El Barco de Ávila, a 12 de Diciembre de 1994.

El Alcalde, *Ilegible*.

*Ayuntamiento de  
El Barco de Ávila*

#### ANUNCIO

Por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 22 de Noviembre de 1994 se aprobó inicialmente los Estatutos de la Fundación Municipal Benéfico Social "San Miguel Arcángel".

Conforme lo determinado en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, se procede a la apertura de un período de información pública y audiencia a los interesados por un plazo de TREINTA DÍAS a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para la presentación de reclamaciones y sugerencias en relación con el expediente que se tramita, por escrito, dirigidas al Pleno de la Corporación, debiéndose de presentar en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de El Barco de Ávila, Calle del Arco n.º 2, planta 1.ª de 10 a 14 horas los días laborales.

En El Barco de Ávila, a 12 de Diciembre de 1994.

El Alcalde, *Ilegible*.

-ooOoo-

*Ayuntamiento de  
El Barco de Ávila*

#### ANUNCIO ENAJENACIÓN DE PARCELAS

Conforme acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 22 de Noviembre de 1994, que aprobó la enajenación de diez parcelas municipales del Plan Parcial Residencial n.º 1, y a tenor de lo determinado en el artículo 109 y siguiente del Real Decreto 1372/1986, de 15 de Julio, se

expone a información pública el expediente por un plazo de QUINCE DÍAS desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

El expediente se encuentra depositado en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de El Barco de Ávila, calle del Arco, n.º 2-1.ª planta.

Los interesados podrán presentar reclamación por escrito, en el plazo marcado anteriormente ante el Pleno de la Corporación, en el Registro General del Ayuntamiento de El Barco de Ávila, calle del Arco, n.º 2-1.ª planta de 10 a 14 horas de días laborales.

El Barco de Ávila, a 12 de Diciembre de 1994.

El Alcalde, *Ilegible*.

--- ● ● ● ---

Número 4.188/S

*Ayuntamiento de Padiernos*

#### ANUNCIO

#### PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO DE 1994

De conformidad con los artículos 112,3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-4-1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 6-09-94 adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 1994, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública hace constar lo siguiente:

#### I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 1994:

**INGRESOS****A) Operaciones Corrientes**

1. Impuestos directos, 3.400.000 ptas.
2. Impuestos indirectos, 820.000 ptas.
3. Tasas y otros ingresos, 1.000.000 de ptas.
4. Transferencias corrientes, 3.500.000 ptas.
5. Ingresos patrimoniales, 330.000 ptas.

**B) Operaciones de Capital**

7. Transferencias de capital, 1.750.000 ptas.

**Totales Ingresos, 10.800.000 ptas.**

**GASTOS****A) Denominaciones Corrientes**

1. Gastos de personal, 2.345.653 ptas.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 4.000.000 de ptas.
4. Transferencias corrientes, 775.000 ptas.

**B) Operaciones de Capital**

6. Inversiones reales, 3.443.347 ptas.
7. Transferencias de capital, 200.000 ptas.
9. Pasivos financieros, 36.000 ptas.

**Totales Gastos, 10.800.000 ptas.**

**II) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 1994**

**a) Plaza de Funcionarios**

1. Con habilitación nacional.
  - 1.1. Secretario-Interventor, Grupo B., 1 plaza.

**b) Personal Laboral**

Operaria servicios múltiples a tiempo parcial, 1 plaza.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88,

se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Padiernos, a siete de diciembre de 1994.

El Presidente, *Miguel Angel Jiménez Jiménez.*

--- ● ● ● ---

Número 4.185/S

*Ayuntamiento de Mesegar de Corneja*

**EDICTO**

Se hallan expuestos al público, en la Secretaría Municipal, por espacio de QUINCE DÍAS hábiles, los expedientes de la Cuenta General del Presupuesto y Cuenta de Administración del Patrimonio del ejercicio de 1993 último, al objeto de que durante dicho plazo y OCHO DÍAS más, también hábiles, puedan formularse contra los mismos las reclamaciones a que hubiere lugar.

En Mesegar de Corneja, a 14 de diciembre de 1994.

El Alcalde, *Ilegible.*

--- ● ● ● ---

Número 4.190/S

*Ayuntamiento de Solosancho*

**ANUNCIO****PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO DE 1994**

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejer-

cicio de 1994, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día siete de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites.

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organismo ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento.

En Solosancho, a 14 de diciembre de 1994.

El Presidente, *Ilegible.*

--- ● ● ● ---

Número 4.189/S

*Ayuntamiento de Navatagordo*

**ANUNCIO****PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 1994**

En la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Navatagordo, y conforme dispone el artículo 150.1 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio de 1994, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 13 de Diciembre de 1994, conforme determina la Ley.

El Presupuesto se considerará

definitivamente aprobado si durante el plazo de reclamaciones no se presentase ninguna.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley 39/88, y por los motivos determinados en dicho artículo, podrán presentar reclamaciones conforme determina la Ley, con arreglo a los siguientes trámites:

**Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:** Quince días hábiles desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

**b) Oficina de presentación:** Registro General del Ayuntamiento de Navalacruz.

**Organo ante el que se reclama:** Pleno del Ayuntamiento.

Navatalgordo, a 13 de Diciembre de 1994.

El Alcalde, *Ilegible*.

--- ● ● ● ---

Número 4.191/S

*Ayuntamiento de Ojos Albos*

### EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento en Pleno el Presupuesto General para el ejercicio de 1995, estará de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante quien y como corresponde con arreglo al artículo 150, 151 y 152 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

OJOS ALBOS a 14 de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

El Alcalde, *Ilegible*.

Número 4.192/S  
*Ayuntamiento de  
Berrocalejo de Aragona*

### EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento en Pleno el Presupuesto General para el ejercicio de 1995, estará de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante quien y como corresponde con arreglo al artículo 150, 151 y 152 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

BERROCALEJO DE ARAGONA, a 14 de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

El Alcalde, *Ilegible*.

--- ● ● ● ---

Número 4.194/N  
*Ayuntamiento de  
San Juan de Gredos*

### ANUNCIO SUBASTA DE MADERAS

Por acuerdo del pleno de esta Corporación de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, han sido aprobados los pliegos de condiciones que han de regir la subasta de maderas, que más abajo se detalla. Los citados pliegos se exponen al público por espacio de ocho días, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta pública, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

**Objeto de subasta:** Aprovechamiento ordinario de maderas en el Monte Núm. 91 denominado "La Gargantilla", año forestal de 1995, primer lote, de 110 pinos sylvestris con volumen en pie y con corteza de 212 m.c., a realizar durante el año forestal.

#### Tasación:

Valor Tasación Base. #Seis millones trescientas sesenta mil pesetas#, (6.360.000.- ptas.).

Valor Tasación Índice: #Siete millones novecientas cincuenta mil pesetas#, (7.950.000.- ptas.).

#### Exposición del expediente:

En la Secretaría del Ayuntamiento, durante los días y horas de oficina establecidos para la presentación de proposiciones.

#### Fianza provisional y definitiva:

Provisional de tres por ciento del tipo de tasación (190.800 ptas). La garantía definitiva consistirá en el seis por ciento del valor de adjudicación. (Ambas fianzas en metálico, o cheque bancario conformado).

#### Presentación de proposiciones:

En la Secretaría del Ayuntamiento desde las 10 a las 14 horas, los días laborales que coincidan con el horario de oficina de este Ayuntamiento, a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y concluirá el último día hábil una vez transcurridos veinte también hábiles contados desde el siguiente a la publicación del anuncio de subasta en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### Apertura de plicas:

Por la mesa de Licitación a las catorce horas del primer día con horario de oficina una vez que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

#### Documentación complementaria:

Los licitadores presentarán

simultáneamente con el modelo de proposición y en el mismo sobre los siguientes documentos:

a) Documento Nacional de Identidad o fotocopia autenticada.

b) Declaración jurada de no hallarse incurso en las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en el Reglamento General de Contratación del Estado, en cuanto le sean de aplicación atendido el objeto del contrato.

c) Resguardo de haber depositado la fianza provisional.

d) Escritura de poder, si se actúa en representación de otra persona, legalizado en su caso y bastantado por el Secretario del Ayuntamiento.

e) Escritura de constitución de la sociedad mercantil inscrita en el registro mercantil, cuando concurre una sociedad de esta naturaleza.

#### Modelo de proposición:

1. Las proposiciones para la subasta se presentarán en sobre cerrado y en el cual figurará el lema:

“PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN EL APROVECHAMIENTO DE MADERAS DEL MONTE NÚM. 91 LOTE PRIMERO DEL AÑO 1995”, con el siguiente modelo:

“D. (Nombre y dos apellidos), mayor de edad, con domicilio en... y con D.N.I. Núm..., en nombre propio (o en representación de... como acredita por...) enterado de la subasta anunciada en el Boletín Oficial de la provincia Núm... con fecha... toma parte en la misma comprometiéndose a realizar el aprovechamiento de la presente subasta en el

precio de... (letra y número) con arreglo al pliego de condiciones económico-administrativas que conoce y acepta íntegramente. (Lugar, fecha y firma).

San Juan de Gredos, 14 de diciembre de 1994.

El Alcalde, *Domingo José López García*.

--- ● ● ● ---

Número 4.195/N

*Ayuntamiento de Solosancho*

#### ANUNCIO

Terminados los trabajos de elaboración de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Solosancho, en un grado de desarrollo que permite formular los criterios objetivos y soluciones generales de planeamiento, se abre un período de información pública de treinta días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales podrán formularse sugerencias y, en su caso, otras alternativas de planeamiento por Corporaciones, asociaciones y particulares.

Los trabajos pueden examinarse en los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, los días laborales, salvo los sábados, en horas de oficina.

Solosancho, 14 de diciembre de 1994.

El Alcalde-Presidente, *Casiano Collado Zazo*.

--- ● ● ● ---

Número 4.196/S

*Mancomunidad de Servicios del Alto Tiétar*

#### ANUNCIO

#### PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO DE 1994

De acuerdo en lo dispuesto en

los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y habiendo sido elevada a definitiva la aprobación inicial acordada en sesión de 22 de septiembre de 1994 del PLENO de la MANCOMUNIDAD al PRESUPUESTO GENERAL para el EJERCICIO de 1994, al no haberse presentado contra el mismo ni reclamaciones ni sugerencias en el plazo de exposición al público, se ha DECRETADO por el Sr. Alcalde la publicación de dicho PRESUPUESTO GENERAL a nivel de Capítulos y su relación es como sigue:

#### INGRESOS

##### A) Operaciones Corrientes

3. Tasas y otros ingresos, 30.400.000 ptas.

4. Transferencias corrientes, 5.521.500 ptas.

5. Ingresos patrimoniales, 200.000 ptas.

##### B) Operaciones de Capital

7. Transferencias de Capital, 3.820.000 ptas.

**Total Ingresos, 39.941.500 ptas.**

#### GASTOS

##### A) Operaciones de Capital

1. Remuneración de personal, 20.200.000 ptas.

2. Gastos bienes corrientes y servicios, 11.586.500 ptas.

3. Gastos financieros, 1.370.000 ptas.

4. Transferencias corrientes, 3.779.632 ptas.

##### B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales, 5.600.000 ptas.

9. Variación de pasivos financieros, 1.185.000 ptas.

**Total Gastos, 39.941.500 ptas.**

**PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO (Aprobada junto con el PRESUPUESTO GENERAL)**

**PERSONAL FUNCIONARIO:**  
 Secretaria Interventora a tiempo parcial, 1 plaza.  
 Auxiliar Administrativo a tiempo parcial, 2 plazas.  
 Personal laboral, 8 plazas.

Contra esta APROBACIÓN DEFINITIVA podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en la citada LEY 39/88, Artículo 152.1, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En La Adrada, a 22 de noviembre de 1994.

El Presidente, *Manuel Gómez López.*

--- ● ● ● ---

Número 4.230/S

*Ayuntamiento de Navalperal de Pinares*

### EDICTO

Aprobado inicialmente, por el Ayuntamiento Pleno, el Presupuesto Municipal UNICO, para el ejercicio de 1994 se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en unión de la documentación correspondiente, por espacio de 15 días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto en el "Boletín Oficial de la Provincia", durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el Pleno de esta Corporación, que las resolverá en el plazo de treinta días.

Si al término del período de expresión no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado.

En Navalperal de Pinares, a 15 de Diciembre de 1994.  
 El Alcalde, *Ilegible.*

Número 4.193/S  
*Ayuntamiento de Mediana de Voltoya*

### EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento en Pleno el Presupuesto General para el ejercicio de 1995, estará de manifiesto al público en esta Secretaría por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante quien y como corresponde con arreglo al artículo 150, 151 y 152 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

MEDIANA DE VOLTOYA a 14 de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

El Alcalde, *Ilegible.*

--- ● ● ● ---

Número 4.225/S

*Ayuntamiento de Narros de Salduña*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día QUINCE DE DICIEMBRE DE 1994, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio de 1994.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 150.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, el expediente completo queda expuesto al público en la secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina por plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 151 de dicha Ley puedan presentar las reclamaciones que estimen, por los motivos que se indican en el punto 2.º del citado artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo que comenzará a contar desde del día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia no se produjeran reclamaciones de conformidad con lo previsto en el art. 150 de la citada Ley, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

### INGRESOS

#### A) Operaciones Corrientes

- 1.º.- Impuestos directos, 2.006.000 ptas.
- 2.º Impuestos indirectos, 100.000 ptas.
- 3.º Tasas y otros ingresos, 1.100.000 ptas.
- 4.º Transferencias corrientes, 2.350.000 ptas.
- 5.º Ingresos Patrimo., 950.000 ptas.

#### B) Operaciones de Capital

- 7.º Transferencias de capital, 1.500.000 ptas.

**Total Ingresos, 8.006.000 ptas.**

### GASTOS

#### A) Operaciones Corrientes

- 1.º Gastos de personal 1.600.000 ptas.
- 2.º Gastos en bienes corriente y servicios, 2.500.000 ptas.

#### B) Operaciones de Capital

- 6.º Inversiones reales, 3.906.000 ptas.

**Total Gastos, 8.006.000 pta.**

Plantilla de Personal: 1 plaza de Secretaría Intervención e Agrupación con otros municipio

NARROS DE SALDUEÑA, 15 de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

El Alcalde, *Epifanio Martí Pindado.*

Número 4.226/S

*Ayuntamiento de Muñomer del Peco*

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 de DICIEMBRE de 1994, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio de 1994.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 150.1 de la Ley 39/88 de 28 diciembre, el expediente completo queda expuesto al público en la secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina por plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el art. 151 de dicha Ley puedan presentar las reclamaciones que estimen, por los motivos que se indican en el punto 2.º del citado artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia no se produjeran reclamaciones de conformidad con lo previsto en el art. 150 de la citada Ley, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

**INGRESOS**

**A) Operaciones Corrientes**

- 1.º Impuestos directos, 1.588.500 ptas.
- 2.º Impuestos indirectos, 32.000 ptas.
- 3.º Tasas y otros ingresos, 752.000 ptas.
- 4.º Transferencias corrientes, 1.400.000 ptas.
- 5.º Ingresos Patrimo., 1.100.000 ptas.

**B) Operaciones de Capital**

- 7.º Transferencias de capital, 4.000.000 de ptas.

**Total Ingresos, 9.773.000 ptas.**

**GASTOS**

**A) Operaciones Corrientes**

- 1.º Gastos de personal, 850.000 ptas.
- 2.º Gastos en bienes corrientes y servicios, 2.600.000 ptas.
- 3.º Gastos financieros, 250.000 ptas.

**B) Operaciones de Capital**

- 6.º Inversiones reales, 4.858.000 ptas.
- 9.º Pasivos financieros, 1.215.000 ptas.

**Total gastos, 9.773.000 ptas.**

Plantilla de Personal: 1 plaza de Secretaría Intervención en Agrupación con otros municipios.

MUÑOMER DEL PECO, a 15 de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

El Alcalde, *Ilegible*.

--- ● ● ● ---

Número 4.228/S

*Ayuntamiento de Brabos*

**ANUNCIO**

**PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO DE 1994**

De conformidad con los artículos 112,3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-4-1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 28-9-94, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 1994, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

**I) RESUMEN DEL REFERENCIADO**

**PRESUPUESTO PARA 1994:**

**INGRESOS**

**A) Operaciones Corrientes**

1. Impuestos directos, 1.000.000 de pts.
2. Impuestos indirectos, 25.000 pts.
3. Tasas y otros ingresos, 700.000 pts.
4. Transferencias corrientes, 700.000 pts.
5. Ingresos patrimoniales, 300.000 pts.

**B) Operaciones de Capital**

7. Transferencias de capital, 1.500.000 pts.

**Totales Ingresos, 4.225.000 pts.**

**GASTOS**

**A) Operaciones Corrientes**

1. Gastos de personal, 1.625.000 pts.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 1.100.000 pts.

**B) Operaciones de Capital**

6. Inversiones reales, 1.500.000 pts.

**Totales Gastos, 4.225.000 pts.**

**II) PLANTILLA Y RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE ESTA ENTIDAD, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL PARA 1994**

**a) Plazas de Funcionarios**

1. Con habilitación nacional
  - 1.1. Secretario, 1 plaza.

Agrupado con Muñogrande, Santo Tomé de Zabarcos, Sigeres y Viñegra de Moraña.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Brabos, a veinticuatro de noviembre de 1994.

El Presidente, *Ilegible*.